



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9227

17/02/2017

20966

**AUTOR/A:** TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el régimen fronterizo en España, en lo que se refiere al control de las fronteras exteriores y las condiciones de entrada, se encuentra invariablemente enmarcado en el cuerpo normativo común del denominado acervo Schengen, con especial referencia al Reglamento 2016/399, de 9 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).

En este sentido, tal y como se recoge en el artículo 13 del mismo, “la vigilancia de las fronteras tiene por objeto principal impedir el cruce no autorizado de la frontera, luchar contra la delincuencia transfronteriza y adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente”.

Tal y como establece la distribución competencial de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde de manera exclusiva a la Guardia Civil, la vigilancia del perímetro entre los pasos fronterizos con el fin de impedir que las personas se sustraigan a las inspecciones fronterizas (artículo 12 B d).

Por su parte, la Policía Nacional, dentro de su ámbito de competencias materiales definido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tiene asignado de forma exclusiva el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros por los puestos fronterizos habilitados, así como las funciones previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.

En ese sentido, la Policía Nacional es competente, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la instrucción de los expedientes que puedan conllevar una decisión de retorno, ya sea por el procedimiento de expulsión o de devolución, siempre adecuándose a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su Reglamento de ejecución, aprobado mediante Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Conforme establece el artículo 23.2 del Reglamento de Extranjería 557/2011, el procedimiento que debe seguirse para la devolución de los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en el país, incluyendo a los que sean interceptados en la frontera o en sus inmediaciones,



consiste en la conducción, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encargadas de la custodia de costas y fronteras que hayan interceptado a los extranjeros, a la correspondiente Comisaría de la Policía Nacional a la mayor brevedad posible, al objeto de que pueda procederse a su identificación y en su caso a la devolución.

En cualquiera de los procedimientos anteriormente descritos, se respetarán las garantías jurídicas a las que hace referencia el Capítulo III de la Ley Orgánica 4/2000, así como el respeto a los derechos fundamentales en toda su extensión; en ese sentido, el extranjero tendrá derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita cuando el interesado carezca de recursos económicos suficientes, a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen, así como el derecho al recurso de los actos y resoluciones administrativas adoptados contra ellos.

Asimismo, cabe señalar que con motivo de la apertura del nuevo paso de mercancías para portadores marroquíes denominado "Tarajal II" y en el ejercicio del control fronterizo de entrada y salida en territorio nacional, se participa que se ha incrementado en diez el número de efectivos policiales que prestan servicio en el mismo.

Por otra parte, se informa que durante el año 2016 han sido trasladados desde Ceuta a la península un total de 1.753 adultos y 19 menores de edad, que han sido acogidos por diferentes ONGs.

Si bien no es posible precisar el número de personas identificadas en los hechos acaecidos el pasado 17 de febrero que fueron devueltas a Marruecos o expulsadas a sus países de origen, se remiten los datos del número de devoluciones y expulsiones tramitadas por la plantilla policial de Ceuta, en el año 2016 y durante el mes de enero y febrero del presente año, en virtud de la competencia atribuida a la Policía Nacional por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para la instrucción de expedientes que puedan conllevar una decisión de retorno.

Así, el número de devoluciones durante el año 2016 ascendió a 1.467. En 2017 y hasta el 28 de febrero han sido devueltos 207 ciudadanos.

Por su parte, el número de expulsiones durante el pasado año ascendió a 187 ciudadanos y 57 hasta 28 de febrero del año en curso.

En cualquiera de los procedimientos anteriormente descritos se respetarán las garantías jurídicas a las que hace referencia el Capítulo III de la Ley Orgánica 4/2000, así como el respeto a los derechos fundamentales en toda su extensión, concretamente, el extranjero tendrá derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita cuando el interesado carezca de recursos económicos suficientes, a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen, así como el derecho al recurso de los actos y resoluciones administrativas adoptados contra ellos.

En relación al total de solicitudes de protección internacional presentadas en Ceuta durante 2016 fueron un total de 221 solicitudes, de las que se admitieron 218. Asimismo, se inadmitió 1 solicitud y se dieron de baja un total de 2 solicitudes.

Las solicitudes presentadas en Ceuta y resueltas durante 2016 sumaron un total de 309, que atendiendo al criterio de la resolución se dividen de la siguiente forma:

- Estatuto de asilo: 2
- Protección Subsidiaria: 6





- Desfavorable: 276

- Archivo: 25

Madrid, 5 de mayo de 2017